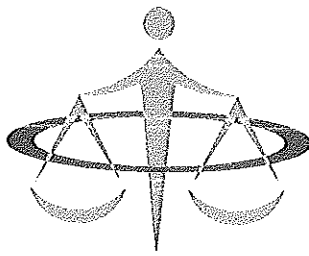


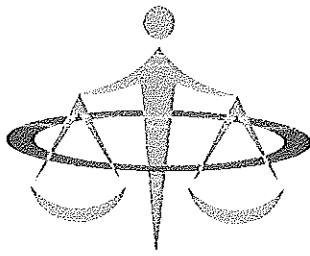
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Francisco Javier González Pérez, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *octava* sesión pública del año dos mil diecinueve, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que serán objeto de resolución seis medios de impugnación, que se listaron en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promoventes y autoridades responsables. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra al Magistrado Francisco Javier González Pérez, para que exponga los asuntos a su cargo, quien solicita a la M.D. Elda Ailed Baca Aguirre, tenga a bien dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano, identificado con el número de expediente TE-JDC-017/2019 y sus acumulados TE-JDC-018/2019, TE-JDC-019/2019 y TE-JDC-020/2019, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados. Doy cuenta del proyecto de sentencia que propone esta Ponencia en los juicios ciudadanos 17, 18, 19 y 20, de este año, promovidos por Carlos Francisco Medina Alemán, Mario Alberto Melero Nava, Javier Gerardo Limones Ceniceros y Francisco Rosas Ramos, respectivamente, en contra del Acuerdo por el que se rectifica el Dictamen de la Comisión de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos y candidatas para presidentes municipales del Estado de



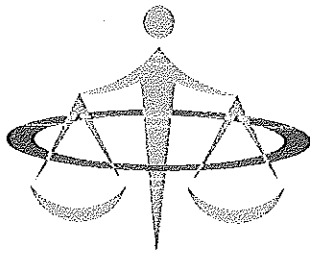
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Durango, para el proceso electoral 2018-2019"; emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, el cuatro de marzo del año en curso. Los actores aducen -sustancialmente- que el acuerdo controvertido, no se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a la normatividad del Partido, ya que si bien la Comisión Electoral cuenta con la facultad discrecional para analizar los perfiles de los aspirantes derivado del señalamiento respectivo en la convocatoria emitida para tal efecto, ellos consideran que tal determinación es arbitraria, pues la misma vulnera su derecho político electoral de ser votados, porque no se dan las razones respecto a cómo fueron evaluados sus perfiles, descartándolos de la posibilidad de participar en el proceso interno de Morena para la selección de candidatos a presidentes municipales de diversos municipios del Estado. Dicho motivo de disenso, esta Ponencia lo califica como fundado, en atención a las siguientes consideraciones: Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los afiliados, militantes o ciudadanos que tienen interés en participar en algún proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular tienen derecho a que la determinación que les conceda o niegue el registro al mismo, esté debidamente fundada y motivada, a fin de que estén informados de las razones por las cuales sus precandidaturas no resultaron procedentes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En ese sentido, del análisis del Acuerdo impugnado, se advierte que la Comisión de Elecciones se limitó a referir que realizó una revisión exhaustiva de quienes presentaron la documentación correspondiente, que verificó el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, y que realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los candidatos, para concluir cuáles serían las solicitudes de registro aprobadas. Sin embargo, esta Ponencia considera que la autoridad responsable, no precisó las razones y motivos específicos por los que admitió determinados registros y, en cambio, excluyó a los actores, pese a tener la obligación constitucional y legal de expresar cuáles fueron los requisitos que habían cumplido y cuáles no, o las razones por las cuáles no aprobó su registro como precandidatos a presidentes municipales en los diversos ayuntamientos, en atención a consideraciones específicas de sus perfiles. En ese sentido, la obligación de la responsable de fundar y motivar sus resoluciones, no puede ser omitida, pues los Partidos están obligados a dictar sus determinaciones de esa manera, sobre todo cuando está implicado el ejercicio de los derechos fundamentales de sus afiliados o militantes. Sin que pase desapercibido para esta Ponencia, que en la



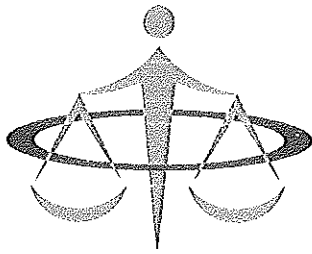
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

convocatoria, se hubiera señalado que la Comisión de Elecciones sólo daría a conocer las solicitudes aprobadas, pues ello no implica que la determinación correspondiente no deba cumplir con los parámetros constitucionales ya señalados. De ahí que, esta Ponencia proponga revocar el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, y se ordene a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que de manera inmediata emita una nueva determinación en la que de manera fundada y motivada determine si procede o no el registro de Carlos Francisco Medina Alemán, Mario Alberto Melero Nava, Javier Gerardo Limones Ceniceros y Francisco Rosas Ramos, como precandidatos a presidentes municipales de Durango, Mapimí, Gómez Palacio y Rodeo, respectivamente, todos de esta entidad federativa. Asimismo se propone que dicha determinación emitida por la responsable, sea notificada de forma personal a los actores de referencia. Por lo que una vez hecho lo anterior, dentro de un plazo de veinticuatro horas, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de dicha determinación. Es la cuenta a su consideración, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano registrado con el número TE-JDC-017/2019, al que se propone la acumulación de los diversos juicios identificados con los números TE-JDC-018/2019, TE-JDC-019/2019 y TE-JDC-020/2019, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO.** Se decreta la ACUMULACIÓN de los expedientes TE-JDC-018/2019, TE-JDC-019/2019 y TE-JDC-020/2019, al diverso TE-JDC-017/2019. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución, en los autos de los juicios acumulados. **SEGUNDO.** Se revoca el Acuerdo que rectifica el Dictamen de aprobación de presidentes municipales, emitido el cuatro de marzo pasado, por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para los efectos precisados en el apartado 9 de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE** en términos de ley. Para continuar con el desahogo de los asuntos, el Magistrado Presidente solicita a la Lic. Mayela Alejandra Gallegos García, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente TE-JDC-021/2019 y TE-JDC-024/2019, procediendo de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta de los proyectos de



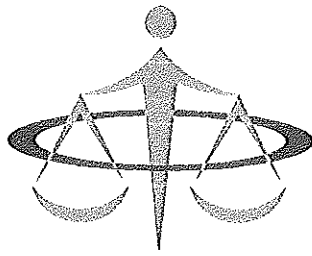
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

sentencia relativos a los juicios ciudadanos TE-JDC-021/2019 y TE-JDC-024/2019, interpuestos por Eduardo García Reyes y por Francisco Javier Reyes Ortiz, por su propio derecho, ostentándose como aspirantes a precandidatos a los cargos de Presidente Municipal de Gómez Palacio y Durango, respectivamente, por parte del Partido Morena, en contra de diversos actos de los que aparece como responsable, la Comisión Nacional de Elecciones. Como actos impugnados, los actores señalan los siguientes: 1. La convocatoria al proceso interno de selección de candidatos. 2. El dictamen por el que se aprobaron las solicitudes de los aspirantes a candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Durango; y 3. El acuerdo por el que se rectificó el dictamen referido. Para comenzar, en los proyectos se realiza la precisión de los actos impugnados, pues aunque los actores controvierten, tanto el dictamen de aprobación de precandidatos, como el acuerdo por el que se rectificó el dictamen mencionado, lo que realmente les causa perjuicio lo es el acuerdo final, por lo que tal hecho se considera como acto impugnado. Respecto al acto impugnado por Eduardo García Reyes, consistente en la convocatoria al proceso interno de selección, en el proyecto respectivo se propone declarar su sobreseimiento, ya que el impetrante no impugnó dicho documento convocante, dentro del plazo de cuatro días, contemplado en las leyes supletorias de los Estatutos de Morena, después de que tuvo conocimiento de él, por lo que la misma adquirió el carácter de firme y definitiva. Posteriormente, en los proyectos se aborda la procedibilidad de conocer por la vía *per saltum* de los escritos de demanda de los actores, misma que se tiene por aceptada, ya que se surten los supuestos para el análisis de las inconformidades planteadas, tomando en consideración la etapa en que se encuentra el proceso electoral local. Respecto de los motivos de disenso planteados por el actor Eduardo García Reyes, relativos a la falta de notificación personal del acuerdo de mérito, de la inobservancia de la equidad de género, así como de los porcentajes entre precandidatos externos e internos, en el proyecto se plantea declararlos, el primero como infundado y los segundos inoperantes; ello, ya que la Comisión de Elecciones no estaba obligada a notificar la resolución tomada, en forma personal a los aspirantes, pues se determinó hacerlo a través de la página de internet del Partido; y por otra parte, porque en la convocatoria respectiva se estableció que el Consejo Nacional o en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional, sería encargado de sancionar finalmente los listados emitidos, a efecto de cumplir con la paridad de género y con los porcentajes de candidatos internos y externos, por lo que el acuerdo no es un acto definitivo. En relación con los agravios



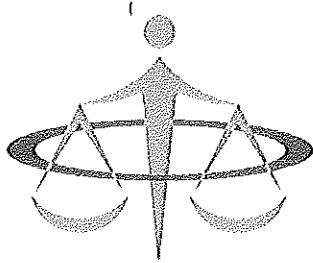
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

esgrimidos por el ciudadano Francisco Javier Reyes Ortiz, concernientes a las irregularidades en el proceso de selección interna, en el proyecto se sugiere declararlos como inoperantes, ya que el actor no cuestionó en tiempo y forma dichas irregularidades, por lo que al no impugnarlos, los tuvo por consentidos. En cuanto a los agravios pertinentes a las atribuciones de la Comisión de Elecciones y a la falta de notificación del acuerdo impugnado del actor, éstos se tienen por infundados, pues de conformidad con el documento estatutario de mérito, dicha Comisión, es la encargada de emitir el dictamen de aprobación de candidaturas y por consiguiente, de rectificar el citado dictamen; y en cuanto a la falta de notificación, como ya se dijo, la Comisión de Elecciones no estaba obligada a notificar la resolución tomada, en forma individual a los aspirantes. Ahora bien, ambos actores se adolecen también de que el acuerdo impugnado no cumple con los requisitos mínimos de fundamentación y motivación, ya que en ningún momento se precisaron las razones y motivos por los cuales quedaron fuera del proceso de selección, así como que tampoco se les informó cuáles fueron los parámetros o motivaciones para calificar a los aspirantes. En opinión de esta Ponencia, dichos agravios resultan sustancialmente fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado, ya que la responsable, en el acuerdo impugnado, sólo realizó manifestaciones generales que no conllevan justificación alguna, respecto de la decisión de aceptar y/o rechazar determinados registros; por tanto, se hace evidente la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, máxime cuando en él, se realizó la aprobación de las solicitudes aprobadas de los aspirantes al cargo de Presidentes Municipales de la totalidad de los municipios que integran el Estado de Durango, sin que se especificaran en su caso, las razones por las que no se aprobó el registro de diversos aspirantes, entre ellos, los de los ciudadanos actores, los requisitos que se incumplieron, o los parámetros o reglas de valoración que utilizaron para considerar como tales a los nombrados en el listado respectivo. En consecuencia, en los proyectos se propone revocar el acuerdo impugnado, a efecto de que la Comisión de Elecciones, de forma inmediata, emita nuevas determinaciones en las que de manera fundada y motivada, determine si procede o no, el registro de Eduardo García Reyes y Francisco Javier Reyes Ortiz, como precandidatos a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio y de Durango, respectivamente; y que las resoluciones que se emitan, sean notificadas personalmente a los actores. Es la cuenta a su consideración Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber



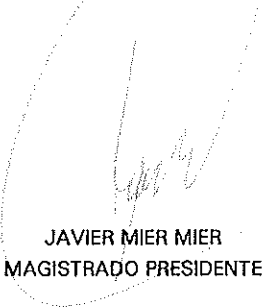
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

intervenciones de los demás Magistrados, el Magistrado Presidente expresa que: Quiero hacer énfasis, en unas particularidades precisas de estos medios de impugnación y referir una cronología de los medios de impugnación TE-JDC-021/2019 y TE-JDC-024/2019 que ustedes acaban de escuchar la cuenta. Primeramente, quiero reconocer el compromiso y el profesionalismo de mi Ponencia, ya que estos medios de impugnación tuvimos la documentación atinente, el día de ayer, y en un plazo que no excedió de veinticuatro horas, ya tenía el proyecto de resolución que se pone a consideración. Esto habla del compromiso de este Tribunal de que sus sentencias sean eficaces, que sean idóneas y que sean necesarias para poder restituir en su momento al justiciable. Es una tarea difícil, titánica sobre todo por el tiempo que tenemos encima; sin embargo, ese es el compromiso de este Tribunal, de impartir justicia pronta y expedita y sobre todo de sentencias eficaces e idóneas para hacer efectivo el postulado de los artículos 1º y 17 Constitucional. En ese sentido, se hace referencia a la sustanciación de determinados medios de impugnación, se llega a la conclusión de que efectivamente las autoridades emisoras de los actos, a las autoridades responsables no dan cumplimiento a una debida fundamentación y motivación. Supuesto que es indispensable en todo estado de derecho y para hacer efectivo los principios de legalidad y constitucionalidad, por eso es lo que ustedes acaban de escuchar, una relación sucinta, una síntesis que dice todo, pero sobre todo donde se demuestra el compromiso de un análisis sustanciado donde se pretende una restitución, tenemos el tiempo encima, recordemos que el día veintiuno de marzo, pasado mañana, es un plazo fatal en el procedimiento electoral, es el momento en el que los actores políticos tienen como fecha límite para registrar una candidatura común, el día veintisiete inicia el proceso de registro de candidatos, por lo tanto, es el compromiso de este Tribunal, de hacer lo posible para que estas sentencias sean efectivas y sean en tiempo, facultadas para hacer una posible restitución si en derecho procede. En tal virtud está a su consideración señora magistrada, señor magistrado los proyectos que acaba de dar cuenta la Licenciada Gallegos. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano registrados con los números TE-JDC-021/2019 y TE-JDC-024/2019, se aprobaron por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: En el juicio ciudadano TE-JDC-021/2019, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO. Se sobresee en el juicio, respecto de la convocatoria impugnada por el actor, en los términos precisados en la Consideración Segunda de esta ejecutoria. **SEGUNDO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, para los efectos determinados en el apartado correspondiente del presente fallo. **Notifíquese** en términos de Ley. En el juicio ciudadano TE-JDC-024/2019, se resuelve: **ÚNICO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, para los efectos determinados en la Consideración Octava del presente fallo. **Notifíquese** en términos de Ley. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *octava* sesión pública, a las dieciocho horas con veintiún minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.-----


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS